

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

PRIMER AVISO EMPLAZATORIO

(13 de Agosto de 2009)

1. Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 2196 de 12 de junio de 2009, ordenó la supresión y liquidación de la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACION**, el cual se adelantará conforme a lo establecido en el Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2196 de 2009 y teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 23 del Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 2006, **SE EMPLAZA** a todas las personas que tengan reclamaciones de *cualquier índole* contra **CAJANAL EICE EN LIQUIDACION**, con el fin que se hagan parte del proceso liquidatorio indicando el motivo de su reclamación y las pruebas en que se fundamentan; y a las personas que tengan en su poder, a cualquier título, activos o bienes de la liquidada para que procedan a su devolución en forma inmediata.
3. Que el término para presentar reclamaciones en forma oportuna es de un (01) mes contado a partir del día veinticuatro (24) de agosto de 2009 y hasta el día veinticuatro (24) de septiembre de 2009 en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. En caso que la reclamación sea remitida por **CORREO CERTIFICADO**, se entenderá presentada en forma oportuna, si fue introducida en el correo de procedencia a más tardar a las 5:00 p.m. del día veinticuatro (24) de septiembre de 2009. Vencido éste término, el Liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación y las presentadas con posterioridad se calificarán como reclamaciones extemporáneas.
4. Que todo aquel que se considere acreedor de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** deberá presentar reclamación dentro del plazo y forma estipulada en el presente aviso emplazatorio. Éste trámite se deberá realizar independiente a que con anterioridad a este emplazamiento, la persona acreedora haya solicitado el pago por cualquier medio o que se adelante algún proceso judicial o administrativo de cualquier naturaleza en contra de **CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACION**.
5. Que las reclamaciones y la devolución de los activos de la empresa en liquidación por parte de quienes los detentan, se recibirán **UNICAMENTE** en la carrera 59 N° 43 – 45, CAN, entrada N° 3 (Costado sur) de la ciudad de Bogotá D.C. La información e instrucciones para presentar las reclamaciones se pueden consultar en el formulario diseñado para tal efecto, disponible en la dirección indicada, (Teléfonos 2215755 y 2215756) y en la página Web www.cajanal.gov.co.
6. Que **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** no atenderá ni recibirá reclamaciones que sean presentadas en sitio diferente al establecido en el presente aviso.
7. Que se advierte a los demandantes y apoderados de los procesos judiciales iniciados en contra de la empresa en Liquidación, cualquiera que sea su naturaleza, que conforme al marco legal que rige el proceso liquidatorio de **CAJANAL EICE**, deberán ser reclamados oportunamente en los términos del presente aviso emplazatorio, so pena que las reclamaciones que se presenten con posterioridad al 24 de septiembre de 2009 por concepto de procesos judiciales en curso, sean calificadas como reclamaciones extemporáneas.
8. Que la presentación de la reclamación es totalmente GRATUITA ya sea que ésta se realice directamente por el acreedor o por intermedio de apoderado, caso en el cual deberá acompañarse el respectivo poder. Para el caso de las personas jurídicas, la reclamación deberá ser presentada por el representante legal o el apoderado que designe para el efecto. Serán rechazadas las reclamaciones presentadas por personas distintas al interesado o su apoderado debidamente facultado.
9. Que en lo que corresponde a la presentación de las reclamaciones por concepto de créditos de cuotas partes pensionales, se deberá dar estricto cumplimiento a la Circular Conjunta N° 000069 del 4 de noviembre de 2008 expedida por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, publicada en el Diario Oficial 47.166 del viernes 7 de noviembre del 2008 de la Imprenta Nacional, en especial, lo relativo a la presentación del acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional y el acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia

Ri

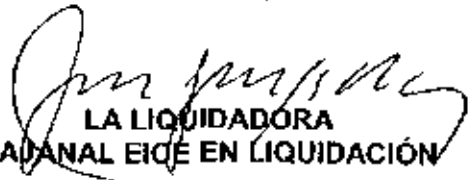
2009

de su notificación y del silencio administrativo positivo, los cuales deberán aportarse en original con la constancia de su ejecutoria para que presten mérito ejecutivo.

10. Que vencido el término para presentar reclamaciones oportunamente, el expediente se mantendrá en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles, término durante el cual, cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder.
11. Que conforme al literal a) del artículo 23 del Decreto 2211 de 2004 "Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo. Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo".
12. Que tratándose de títulos ejecutivos consistentes en providencias judiciales o actos administrativos, deberá presentarse el original del título o primera copia que preste mérito ejecutivo con la constancia de ejecutoria. En el caso de los procesos judiciales, deberá aportarse copia auténtica del auto admisorio de la demanda.
13. Que en los procesos jurisdiccionales que se encontraban en curso el 12 de junio de 2009, fecha de publicación y vigencia del Decreto 2196 de 2009, y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de la empresa en Liquidación, el Juez de conocimiento deberá levantar dicha medida y, el ó los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.
14. Que en los procesos ejecutivos y de jurisdicción coactiva en curso, la autoridad de conocimiento igualmente deberá levantar las medidas cautelares, terminar y acumular dichos procesos al proceso liquidatorio. Asimismo, se advierte que no se podrán admitir nuevos procesos de ésta clase en contra de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, por disposición expresa del literal d) del artículo 6 del Decreto – Ley 254 de 2000 y el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
15. Que se advierte a los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos o bienes de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, que deben proceder de **INMEDIATO** a restituirlos, únicamente, al Liquidador.
16. Que se advierte a los Jueces de la República y al Banco Agrario que se deben abstener de ordenar la entrega o fraccionamiento de los títulos judiciales constituidos con cargo a recursos embargados de propiedad y/o administrados por **CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN**.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º literales a), b), c), d) y e) del Decreto 2196 de 2009, se comunica del inicio del proceso liquidatorio a los organismos de Veeduría y Control, para lo de su competencia, a los Jueces de la República, para que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la empresa y los acumulen al proceso liquidatorio, e informen de otros procesos judiciales que se tramiten en los respectivos despachos judiciales, a los Registradores de Instrumentos Públicos, autoridades de Tránsito y Transporte y Cámaras de Comercio y Jueces de la República, para que se abstengan de registrar medidas cautelares o cualquier otro acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, den cumplimiento a lo previsto en el literal d), artículo 2º del Decreto – Ley 254 de 2000 e informen sobre la existencia de registros en los que **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** figure como titular de bienes o cualquier otra clase de derechos afectos a la masa de la liquidación.
18. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 22 y el artículo 38 del Decreto 2211 de 2004, los derechos laborales de los servidores públicos vinculados a **CAJANAL EICE** a la fecha del inicio de la liquidación, gozan de la correspondiente protección legal, por tanto, la nómina y prestaciones sociales continuarán pagándose normalmente y, en consecuencia, están exentos de presentar reclamación al proceso liquidatorio por concepto de salarios y prestaciones sociales derivadas de una relación legal y reglamentaria o contractual, así como por concepto de la indemnización por terminación de la relación laboral, de que trata el capítulo III del Decreto 2196 de 2009.
19. Que en cumplimiento de la sentencia T-1234 de 2008, con la cual se concluye que **CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN** no ha superado el estado de cosas inconstitucional declarado con la

sentencia T-068 de 1998, el artículo 130 de la Ley 100 de 1993 por medio del cual se estableció que el pago de las pensiones reconocidas por **CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN**, seguirá siendo atendido a través del FOPEP y el artículo 3° del Decreto 2196 de 2009, la empresa presentó el 3 de junio de 2009 el plan de acción ante la Corte Constitucional donde establece que a partir de dicha fecha, en un plazo de doce meses, se llevará a cabo el trámite de reconocimiento de pensiones y demás prestaciones económicas ya radicadas ante la empresa, razón por la cual, el trámite de dichas solicitudes es preferencial y será asumido a través del patrimonio autónomo denominado PAP BUENFUTURO, constituido con la sociedad fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A. En consecuencia, las personas que hayan radicado solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas con anterioridad al inicio del proceso de liquidación, esto es, antes del 12 de junio de 2009, NO tienen que surtir el proceso de presentación de reclamaciones y calificación de créditos ante CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

20. Que no obstante lo anterior, los créditos por concepto de costas, agencias en derecho e intereses derivados de sentencias judiciales en firme, relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, deberán hacerse parte dentro del proceso liquidatorio en igualdad de los demás acreedores.
21. Que se advierte a las personas que presenten reclamaciones de sus créditos ante **CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** para que cumplan con el deber legal de proceder con lealtad y buena fe en todas sus actuaciones, so pena de incurrir en conductas por las cuales tengan que responder penalmente.


LA LIQUIDADORA
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

